

ADJUDICACIÓN

DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

TITULACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

PREDIOS BALDÍOS:

“Son baldíos todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, y las que habiendo sido adjudicadas con ese carácter, hubieren vuelto al dominio del Estado por causas legales”
(Art.675 del Código Civil)

Ejemplos:



Centros de Salud



Escuelas

TITULACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

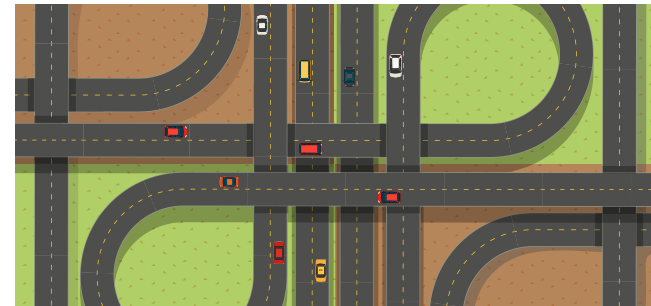
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO:

- Artículo 38 de la Ley 489 de 1998.
- Numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.



PROPIEDAD:

Los terrenos baldíos adjudicables, sólo pueden adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de la ANT en los términos establecidos en la Ley 160 de 1994.



TITULACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

REQUISITOS:

1. Nombre de la entidad, su representante legal y documentos que acrediten su creación por o autorización de la ley.
2. Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que debe desarrollar.
3. Nombre del terreno y su ubicación geográfica.
4. La afirmación de ser baldío, cabida aproximada y el plano correspondiente.
5. Los colindantes del predio con relación a los puntos cardinales.

Importante: El formulario debe ser diligenciado en su totalidad y firmado por el Representante Legal de la entidad solicitante

Formulario de solicitud:

Logo: Agencia Nacional de Tierras
Logo: TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SOLICITUD ADJUDICACIÓN BALDIOS - ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

Solicitud No.

FECHA DE LA SOLICITUD Día Mes Año

I. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1. Nombre de la Entidad _____

2. NIT _____

3. Norma o documento que acredita la creación de la entidad solicitante _____

4. Nombres y apellidos del representante legal _____

5. Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que desarrolla o prevé desarrollar en el terreno solicitado en adjudicación: _____

TITULACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD:

Importante: El suministro del plano en esas condiciones es indispensable para realizar los cruces de información con las diferentes capas del ordenamiento territorial: zonas de reserva forestal, parques naturales, áreas de comunidades negras, entre otras.

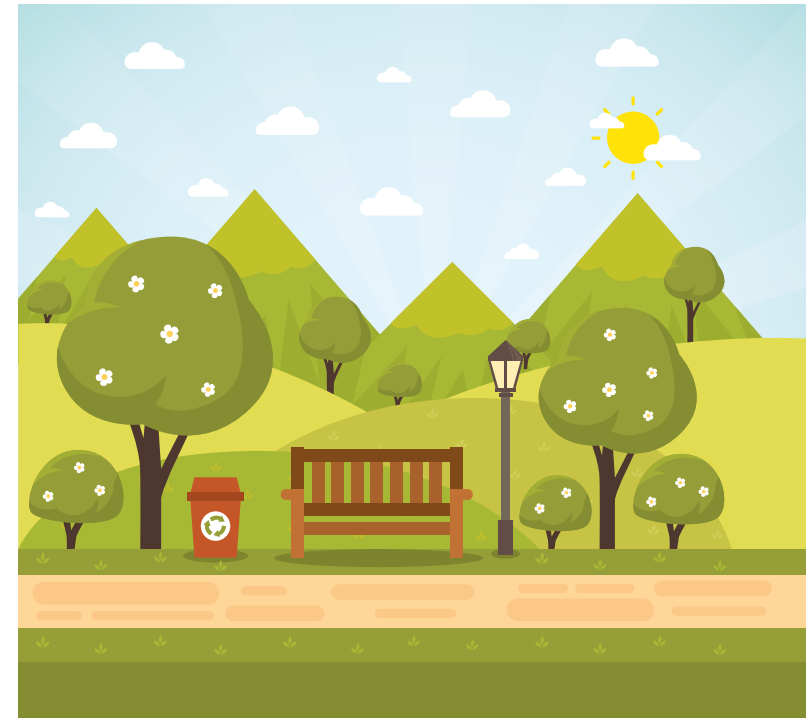
Antes de dar curso a la solicitud, la ANT podrá requerir a la entidad solicitante la información complementaria que juzgue necesaria.

1. Licencia o concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad ambiental competente.
2. Los estudios de factibilidad.
3. Copia de la Ley, Decreto o Escritura Pública que dispone o autoriza la construcción de las obras de infraestructura encaminadas a la instalación o dotación del servicio público respectivo, o la actividad declarada por la Ley como de utilidad pública e interés social.
4. El plano correspondiente, elaborado en el programa Shape por un Ingeniero Topográfico como lo indica el artículo 4° del Acuerdo 180 de 2009.

TITULACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

1. Licencia o concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad ambiental competente:

“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”
(Art. 2.2.2.3.1.3 Decreto 1076 de 2015)



TITULACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

2. Estudios de Factibilidad:

Análisis que determina si el proyecto a realizar en el predio solicitado, por ser de utilidad pública, es viable y pertinente. Además, en qué condiciones se desarrollará para que sea exitoso, la duración del proyecto, y tal como lo ha mencionado la Corte Constitucional en Sentencia T-806/14, la inclusión de un programa dirigido a promover el manejo ambiental relacionado con la utilización y conservación de valores ambientales existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y la necesidad de conservarlas.

TITULACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

3. Copia de la Ley, Decreto o Escritura Pública que dispone o autoriza la construcción de las obras de infraestructura:

Documento que autoriza la construcción de la obra de infraestructura (dotación de servicio público) a realizar en el predio baldío solicitado o, acto administrativo emitido por la autoridad competente que declara la actividad a desarrollar como Utilidad Pública e interés social. En el evento en el que aplique la autorización, la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio, conforme a las facultades que le autoriza la Ley 388 de 1997, y el Decreto reglamentario No. 1052 de 1998, es quien concede permiso y/o autoriza la construcción de las obras, edificaciones, ampliaciones, modificaciones, adecuación, reparación, entre otras, en el área del Municipio.

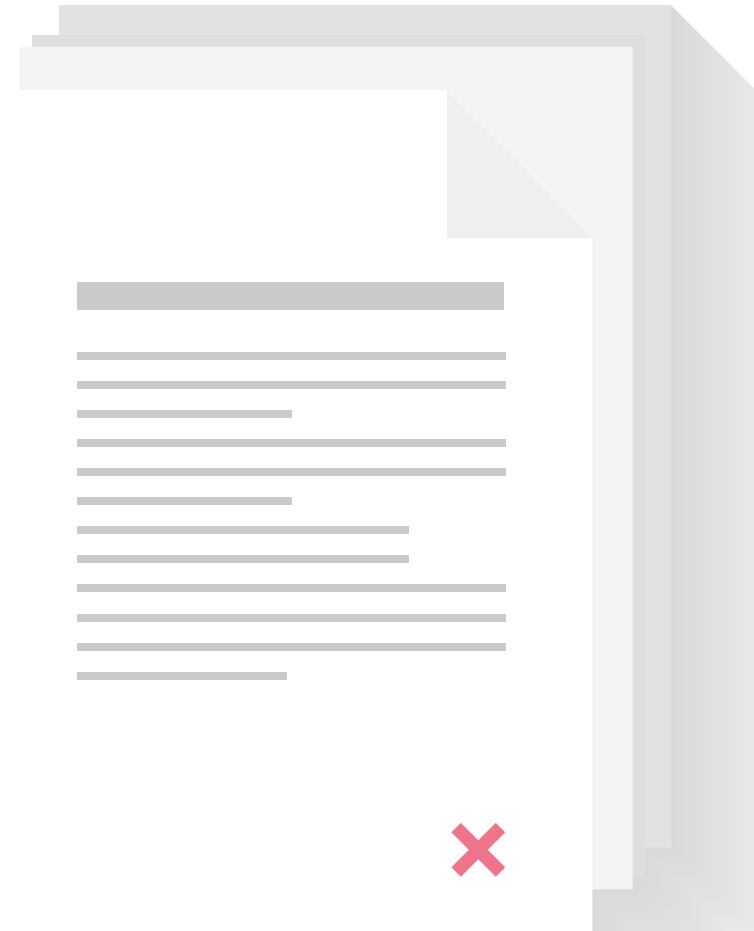
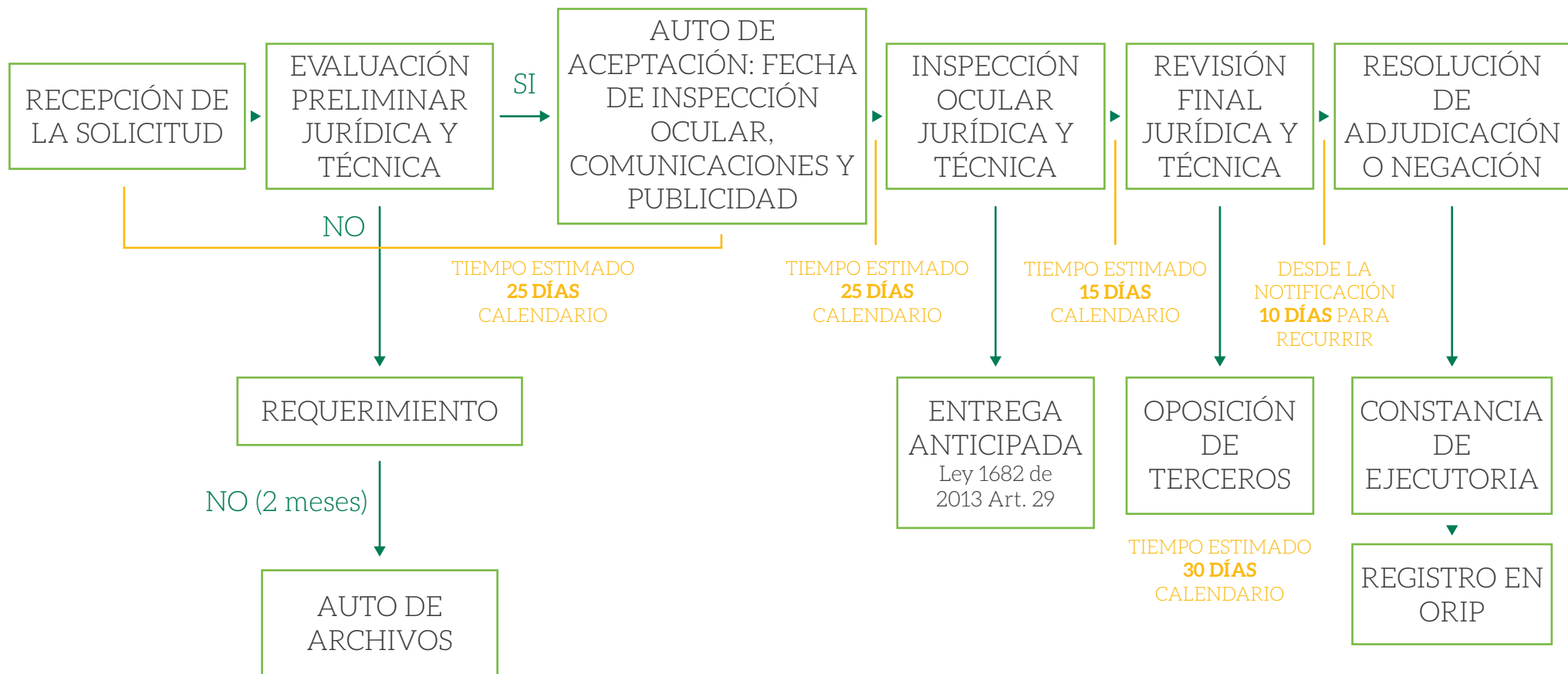


DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN A EDP



PARA TENER EN CUENTA

El Plan Nacional de desarrollo autoriza a la ANT para realizar la entrega material anticipada del terrenos baldíos donde funcionen establecimientos educativos. (*Artículo 63 Ley 1753 de 2015*).

Mediante Resolución 1527 del 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala las actividades que por considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar sustracción, entre otras, las siguientes:

PARA TENER EN CUENTA

« (...)Parágrafo. Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.

Artículo 2º Actividades (...)

e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no pueden ocupar un área superior a una (1) hectárea.

f) La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros.

i) La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.(...)»

GRACIAS

